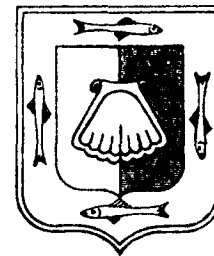




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

BASES DE COLABORACION

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula X del Convenio celebrado entre el Secretario de Gobernación en su carácter de Presidente de la Comisión Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 12 de mayo de 1977, que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 17 del 25 de mayo y en el Suplemento del Boletín Oficial del Estado No. 21 del día 20 del mismo mes y año, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, en la renovación de Poderes Locales se establecen las siguientes

B A S E S :

I.- Conforme lo dispone el Artículo 97 de la Ley Electoral del Estado, se utilizará debidamente actualizado el Padrón Electoral Federal en las elecciones para Diputados y Ayuntamientos que tendrán lugar el 6 de noviembre del presente año.

II.- Para votar en las elecciones a que se refiere la primera de esta Bases, se utilizarán las Credenciales Permanentes de Elector que expide el Registro Nacional de Electores a partir del 7 de noviembre de 1966.

III.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, de acuerdo con la Comisión Estatal Electoral, incrementará el empadronamiento a partir del 1º. de Junio y lo suspenderá el 30 de septiembre del año actual.

IV.- La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, cumpliendo con el Convenio establecido, elaborará las listas nominales de electores, debidamente actualizadas y depuradas por distritos, municipios y secciones, las que entregará el 14 de octubre a la Comisión Estatal Electoral.

V.- La Comisión Estatal Electoral, recomendará a los Presidentes de los Comités Distritales y Municipales Electorales, proporcionen a los Delegados del Registro, copia del acta del cómputo de votos, así como certificación por casilla, para el trabajo de tabulación de votos en las elecciones referidas.

VI.- El Territorio del Estado de Baja California Sur, se divide para renovar el Congreso del Estado en 7 Distritos Electorales, cuya integración se describe señalando los Municipios de cada uno de ellos, así como las secciones federales comprendidas en los mismos.

PRIMER DISTRITO: CABECERA.- LA PAZ

Comprende parte del Municipio y de la Ciudad de La Paz, secciones de la 1 a la 17, la 37 y la 38.

SEGUNDO DISTRITO: CABECERA.- LA PAZ

Comprende parte del Municipio y de la Ciudad de La Paz, secciones de la 18 a la 36 y de la 39 a la 49.

TERCER DISTRITO: CABECERA.- TODOS SANTOS

Comprende parte del Municipio de La Paz, secciones de la 50 a la 78.

**CUARTO DISTRITO : CABECERA.-
SAN JOSE DEL CABO**

Comprende parte del Municipio de La Paz, secciones de la 79 a la 97.

**QUINTO DISTRITO: CABECERA.-
CIUDAD CONSTITUCION**

Comprende la parte Sur del Municipio de Comondú, secciones de la 1 a la 23.

SEXTO DISTRITO: CABECERA.- LORETO

Comprende la parte Norte del Municipio de Comondú, secciones de la 24 a la 41.

**SEPTIMO DISTRITO: CABECERA.-
SANTA ROSALIA**

Comprende el Municipio de Mulegé, secciones, de la 1 a la 20.

VII.- Para la elección de Ayuntamientos, se utilizará la misma División Seccional Electoral Federal, que comprende 158 secciones, la que están distribuidas con sus jurisdicciones en los 3 municipios que integran el Estado.

VIII.- Para las elecciones a que se refiere la primera de estas Bases, la Delegación Estatal entregará a las Delegaciones Municipales, las listas nominales de electores para su exhibición, como lo establece el Artículo 92 de la Ley Electoral del Estado.

IX.- La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con estas Bases.

X.- Publíquense estas Bases en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Entidad.

La Paz, B. C. S., mayo de 1977.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION
ESTATAL ELECTORAL**

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

**EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE ELECTORES**

LIC. HUGO COTA CASTRO